



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
RADICADO 2015 00106-00
DTE: EDGAR MONTAÑEZ ARIAS
DDO: HEREDEROS DE EFRAIN ALVERNIA Y OTROS

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutado, conforme al trámite dispuesto en el parágrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la demanda ejecutiva y al descorrer el traslado de las excepciones.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda.

Señálese como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA** en la que se resolverán las excepciones de fondo, el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Fíjese el AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00202 00
DTE: SANDRA MILENA QUINTERO LEON
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase personería jurídica al doctor **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, como apoderado judicial del demandado **IPS BEST HOME CARE S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la parte demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, a travels de su apoderado judicial.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, el Despacho accede a dicha solicitud y por lo tanto **VINCULESE** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00256 00
DTE: SANDRA MILENA VERGEL SUAREZ
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase personería jurídica al doctor **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, como apoderado judicial del demandado **IPS BEST HOME CARE S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la parte demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, a traves de su apoderado judicial.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, el Despacho accede a dicha solicitud y por lo tanto **VINCULESE** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00234 00
DTE: SOFIA MILENA MANZANO GUZMAN
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase personería jurídica al doctor **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, como apoderado judicial del demandado **IPS BEST HOME CARE S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la parte demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, a traves de su apoderado judicial.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, el Despacho accede a dicha solicitud y por lo tanto **VINCULESE** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00250 00
DTE: EVELYN ASCANIO CARRASCAL
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase personería jurídica al doctor **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, como apoderado judicial del demandado **IPS BEST HOME CARE S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la parte demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, a traves de su apoderado judicial.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, el Despacho accede a dicha solicitud y por lo tanto **VINCULESE** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00260 00

DTE: SANDRA PATRICIA PEREZ PEREZ

DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase personería jurídica al doctor **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, como apoderado judicial del demandado **IPS BEST HOME CARE S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la parte demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, a traves de su apoderado judicial.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, el Despacho accede a dicha solicitud, por lo tanto **VINCULESE** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00251 00

DTE: CECILIA PÉREZ SÁNCHEZ

DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase personería jurídica al doctor **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, como apoderado judicial del demandado **IPS BEST HOME CARE S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la parte demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, a traves de su apoderado judicial.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, el Despacho accede a dicha solicitud y por lo tanto **VINCULESE** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00252 00
DTE: MAGDA MILENA LANZIANO MOLINA.
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase personería jurídica al doctor **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, como apoderado judicial del demandado **IPS BEST HOME CARE S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la parte demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, a través de su apoderado judicial.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, el Despacho accede a dicha solicitud y por lo tanto **VINCULESE** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del párrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00253 00
DTE: LAUDELINA VEGA TARAZONA.
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase personería jurídica al doctor **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, como apoderado judicial del demandado **IPS BEST HOME CARE S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la parte demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, a través de su apoderado judicial.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, el Despacho accede a dicha solicitud y por lo tanto **VINCULESE** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del párrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00254 00
DTE: ZULIMA ÁRIAS GUTIÉRREZ.
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase personería jurídica al doctor **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, como apoderado judicial del demandado **IPS BEST HOME CARE S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la parte demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S.**, a traves de su apoderado judicial.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, el Despacho accede a dicha solicitud y por lo tanto **VINCULESE** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00201 00
DTE: CECILIA VERA SANTIAGO
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00203 00
DTE: CECILIA BARBOSA MORA
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00209 00
DTE: LILIANA CARRASCAL
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00189 00
DTE: ERICA PEINADO RIOBO
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00191 00
DTE: KAREN MELO AVENDAÑO
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00208 00
DTE: YALEXA RINCON
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00207 00
DTE: YINETH SANTIAGO
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00183 00
DTE: ANDRA YURLEY MANZANO
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00184 00
DTE: KEILY CASTRO PICON
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00187 00
DTE: LINA ASCANIO SANCHEZ
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00192 00
DTE: CELITA PEINADO RIOBO
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00206 00
DTE: YOLANDA PAEZ
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00185 00
DTE: ANYUL HERNANDEZ
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00186 00
DTE: LEIDY ASCANIO
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00261 00
DTE: KARINA PARRA Y OTRO
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00233 00
DTE: LAURA SANGUINO
DDO: IPS BEST HOME CARE S.A.S

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por economía procesal, se ordena **VINCULAR** a la presente acción al Litisconsorcio Necesario **EPS COMPARTA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 804.002.105-0 de acuerdo al artículo 61 del C.G. del P.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la vinculada que en la contestación de la demanda deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00033 00
DTE: LILIANA ROSADO ZULETA Y FANNY STELLA CLARO
DDO: COOTRANSUNIDO L.T.D.A. Y OTROS**

Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del asunto no quedan más tramites por adelantar, el Juzgado ordena su archivo definitivo. Déjese la constancia en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez